



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo mínima cuantía.
Actuación:	Niega emplazamiento.
Radicado:	086344089001-2021-00189-00.
Demandante:	RCI Colombia Compañía de Financiamiento.
Demandado:	Marleney Amparo Giraldo Guzmán.

Informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de emplazamiento solicitada por la parte demandante. Sírvase Proveer. Sabanagrande, octubre 24 de 2022.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE, OCTUBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que; el apoderado judicial de la parte actora, solicita el emplazamiento de la demandada MARLENEY AMPARO GIRALDO GUZMÁN, toda vez que, en la certificación entregada por la empresa de correo certificado "PRONTO ENVÍOS" y "@ENTREGA", se observa una anotación que indica que; la notificación remitida al correo electrónico no fue posible, y la remitida a la dirección física insertada en la demanda se encuentra errada. En este sentido, el Despacho procederá a revisar dicha solicitud y resolver lo que en derecho corresponda.

Así las cosas, y una vez revisados los aportes de notificación realizados por la parte demandante, se evidencia que; se ha incurrido en error al remitir la notificación personal de la demandada a la dirección Calle 12 # 06-26, puesto que, se señala en el escrito de la demanda que la dirección queda en el Municipio de Sabanagrande, Atlántico, sin embargo, en la notificación personal quedó establecido el Municipio de Sabanalarga, Atlántico. Siendo lo anterior, un error grave que imposibilita la correcta entrega de notificación personal a la señora MARLENEY AMPARO GIRALDO GUZMÁN.

Por lo anterior, y en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso de la señora demandada, se negará el emplazamiento solicitado por la parte actora, de acuerdo con las consideraciones antes expuestas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

R E S U E L V E:

1. **NEGAR** la solicitud de emplazamiento de la demandada MARLENEY AMPARO GIRALDO GUZMÁN por las razones expuestas anteriormente.
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a culminar las diligencias tendientes a concretar las notificaciones de la señora MARLENEY AMPARO GIRALDO de manera correcta; so pena de que al fenecer el término señalado se proceda a dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8bbdb5e6324510ee99a86118a9b77d32536376612c5d843350ba301234479f**

Documento generado en 24/10/2022 03:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>